



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA. 83  
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Viernes, 24 de septiembre de 1976. — Número 115

Página 1.329

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Transportes de Viajeros en Autobuses de Santander»; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 7 de julio de 1976 remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el 21 de junio pasado, previas deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical:

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministe-

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.329
Dirección General de la Vivienda .....	1.332
Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza .....	1.333

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado Municipal número uno de Santander .....	1.333
---	-------

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	1.334
-------------------------------	-------

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Entrambasaguas, Ampuero, Ruesga, Laredo, San Felices de Buelna, Enmedio, Santa María de Cayón, Torrelavega, Bárcena de Cicero, Polanco, Cartes, Vega de Pas y Bareyo .....	1.339
---	-------

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander .....	1.344
------------------------------------	-------

rial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 15 de julio del año en curso se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 30 de julio, y previo estudio en Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de julio, lo ha

autorizado en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes: 1.<sup>a</sup>: «Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,93%, que equivale al I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

2.<sup>a</sup>) Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Transportes de Viajeros en Autobuses de Santander», con las adaptaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> «Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,93%, que equivale al I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieren percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

2.<sup>a</sup> «La eventual repercusión en precios requiere autorización.»

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Transportes de Viajeros en Autobuses de Santander», en el

Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo, y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Santander, 9 de agosto de 1976.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

### **Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas y trabajadores de «Transporte de Viajeros en Autobuses», encuadrados en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Santander**

Artículo 1.º Ambito territorial. Las disposiciones del presente Convenio obligan a todas las empresas que radican en la provincia de Santander y a las que, residiendo en otro lugar, tengan establecimiento dentro de la provincia, en cuanto al personal adscrito a las mismas.

Artículo 2.º Ambito funcional. El presente Convenio obliga a todas las empresas de transportes cuyos medios mecánicos sean autobuses y se rijan por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971, con las modificaciones habidas por Orden ministerial de 9 de julio de 1974, y estén encuadradas en las respectivas Agrupaciones del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.º Ambito personal. El presente Convenio obliga a la totalidad del personal que presta servicio a las empresas afectadas y el que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una una función técnica como si presta sus esfuerzos físicos, a excepción de los cargos de alta dirección y alto consejo en que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Artículo 4.º Vigencia, duración, prórroga, rescisión y revisión.—La duración del presente Convenio, que será de dos años, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, las condiciones económicas pactadas se retrotraerán al día 1 de abril de 1976.

Para el segundo año de vigencia la tabla salarial se incrementará en el mismo porcentaje que como aumento del índice del costo de la vida para el cómputo nacional señale el Instituto Nacional de Estadística en el período de 1 abril de 1976 a la misma fecha del año 1977, más tres puntos.

La tabla salarial, incrementada en dicho porcentaje, tendrá efectos desde el día 1 de abril de 1977.

El Convenio será denunciado con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su terminación. En caso contrario, se prorrogará tácitamente de año en año.

La denuncia será por escrito, que incluirá certificado del acuerdo tomado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, y en la cual se razonarán las causas de la resolución o revisión solicitada.

En caso de solicitar revisión parcial se relacionarán los puntos concretos que afecte a la misma, a fin de que se inicien seguidamente las conversaciones, previa pertinente autorización.

Artículo 5.º Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateral concedidas por la empresa (mediante mejora voluntaria de sueldos, salarios, primas o pluses, gratificaciones, beneficios voluntarios o por conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencia, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Artículo 6.º Absorbibilidad.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica de todos o algunos conceptos retri-

butivos serán absorbidas por los aumentos acordados en aquél, por lo que únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas y sumadas a la vigente con anterioridad al Convenio superen el nivel total de éste.

Artículo 7.º Garantía personal. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 8.º Comisión Paritaria.—Se constituye una Comisión Paritaria interpretadora del Convenio integrada por:

Presidente: El presidente del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Secretario: El secretario del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.

Vocales: Por parte de la representación económica, don José Arroyo Sierra, don Juan Fernández Pérez y don José Ignacio Sotura Huergo.

Por parte de la representación de los trabajadores, don Pablo Torralbo Rueda, don Alvaro García Gutiérrez y don Emilio Montes Sastre.

Artículo 9.º Plazo de preaviso. El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

- a) Personal directivo y técnico: 30 días.
- b) Personal administrativo: 15 días.
- c) Resto del personal: 15 días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso indicado motivará una sanción equivalente al importe de sus emolumentos en los días de retraso de la comunicación formados por el salario. Este importe podrá retraerse de los conceptos que la empresa deberá abonar al productor en concepto de finiquito.

Artículo 10. Vacaciones.—Todo el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 25 días naturales, incrementadas con un día más por cuatrienio al servicio de la empresa, sin que se puedan sobrepasar los 30 días.

Artículo 11. Licencias.—Las licencias en caso de matrimonio serán de diez días naturales abonados con el salario Convenio, más antigüedad.

Artículo 12. Permisos. — Se considerarán permisos con derecho a remuneración pactada en los casos siguientes:

1.º—De 1 a 5 días en caso de tener que atender asuntos propios que no admitan demora, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, por una vez al año.

2.º—De 1 a 8 días, a determinar según distancia, en casos de muerte del cónyuge, padres o hijos.

3.º—1 día en caso de fallecimiento de abuelos, nietos y padres políticos.

Artículo 13.—En los casos de concurrencia de los vocales, Jurados y Enlaces Sindicales a Organismos laborales competentes, siempre que su asistencia sea obligada por citación previa en los mencionados Organismos, se les abonará el salario Convenio y la antigüedad.

Artículo 14. Premio a la antigüedad.—El premio a la antigüedad se abonará con lo estipulado en la vigente Orden Laboral sobre los salarios fijados en el anexo del presente Convenio.

Artículo 15. Dietas y quebranto de moneda.—Se abonará al personal que tenga derecho a ello las siguientes dietas mínimas:

En servicios discrecionales: Comida, 245 pesetas; cena, 245 pesetas; pernoctar y desayuno, 210 pesetas; total, 700 pesetas.

En servicios regulares: Comida, 192,50 pesetas; cena, 192,50 pesetas; pernoctar y desayunar, 165 pesetas; total, 550 pesetas.

El personal que tenga que manejar fondos cobrará 500 pesetas mensuales por el concepto de quebranto de moneda.

Artículo 16. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio, Navidad y participación en beneficios consistirán en 25 días cada una, abonándose sobre el salario fijado en el anexo incrementado con la antigüedad correspondiente.

Artículo 17. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 50 por 100 sobre el salario del Convenio.

Su cómputo se efectuará teniendo en cuenta la jornada de cada

cuatro semanas, y, por consecuencia, tendrán tal carácter las que excedan de 176 horas normales en aquel mencionado período.

Artículo 18. Plus de asistencia.—Se establece un plus de asistencia, que tendrá carácter extrasalarial, en cuantía de 1.800 pesetas mensuales, que dejarán de percibirse en su totalidad en el mes en el que el trabajador deje de asistir más de dos días al trabajo. No se considerarán faltas de asistencia las debidas a permisos de los artículos 10 al 13 del presente Convenio, y, por tanto, sí lo será la situación de incapacidad laboral transitoria.

Artículo 19. No repercusión en precios.—A efectos de lo prevenido en el último párrafo del ar-

tículo 12 de la Ley de 24 de abril de 1959 y disposiciones concordantes, las partes contratantes hacen constar que, estando fijados los precios por la Administración, el presente Convenio no puede supeditar influencia a aquellas cuya notoria insuficiencia proviene de la falta de actualidad de éstos por variación o circunstancias y costos.

Artículo 20. Tabla de salarios. La tabla de salarios aprobada es la que figura como anexo a este Convenio.

Y en prueba de conformidad con el texto del Convenio, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander a 21 de junio de 1976.—(Hay varias firmas ilegibles.)

#### ANEXO NUMERO 1

##### Tablas salariales aprobadas en el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de «Transportes de Viajeros en Autobuses»

Categorías		Salario — Pesetas
<i>1.—Personal superior y técnico:</i>		
Jefe de servicio .....	Mensual	20.462,—
Inspector principal .....	»	18.389,—
<i>2.—Personal administrativo:</i>		
Jefe de sección .....	Mensual	15.965,—
Jefe de negociado .....	»	15.200,—
Oficial de primera .....	»	14.083,—
Oficial de segunda .....	»	13.476,—
Auxiliar administrativo .....	»	12.600,—
Aspirante de 16 y 17 años .....	»	9.807,—
Aspirante de 14 y 15 años .....	»	9.570,—
<i>3.—Personal de estaciones:</i>		
Jefe de estación o administrativo de primera .....	Mensual	16.940,—
Jefe de estación o administrativo de segunda .....	»	14.960,—
Jefe de administración en ruta ...	»	12.980,—
Taquillero o taquillera .....	»	12.725,—
Factor .....	»	12.725,—
Encargado de consigna .....	»	12.725,—
Repartidor de mercancías .....	Diario	405,—
Mozo .....	»	405,—
<i>4.—Personal de movimiento:</i>		
Jefe de tráfico de primera .....	Mensual	14.960,—
Jefe de tráfico de segunda .....	»	14.210,—
Jefe de tráfico de tercera .....	»	13.715,—
Inspector .....	Diario	453,—
Conductor-preceptor .....	»	442,—

Categorías		Salario — Pesetas
Conductor .....	Diario	436,—
Cobrador .....	»	414,—
Engrasador .....	»	405,—
Lavador .....	»	405,—
Mozo de servicio .....	»	405,—
<b>5.—Personal de talleres:</b>		
Jefe de taller .....	Mensual	16.940,—
Encargado o contramaestre .....	»	14.673,—
Encargado general .....	»	14.337,—
Encargado de almacén .....	»	13.715,—
Jefe de equipo .....	Diario	453,—
Oficial de primera .....	»	442,—
Oficial de segunda .....	»	432,—
Oficial de tercera .....	»	420,—
Peón especializado o mozo de taller .....	»	410,—
Peón o mozo no especializado ...	»	405,—
Aprendiz de cuarto año .....	»	348,—
Aprendiz de tercer año .....	»	334,—
Aprendiz de segundo año .....	»	311,—
Aprendiz de primer año .....	»	275,—
<b>6.—Personal subalterno:</b>		
Cobrador de facturas .....	Mensual	12.600,—
Telefonistas .....	»	12.488,—
Portero .....	»	12.250,—
Vigilante .....	»	12.250,—
Botones de 16 y 17 años .....	»	8.340,—
Botones de 14 y 15 años .....	»	7.665,—

**DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA**

**Propuesta de resolución**

Visto el expediente sancionador número 127 del año 1974, seguido contra don Jesús Moreno Martínez y don José Ortiz Vera, por infracción al régimen legal que regula las viviendas de protección oficial; y

1.º Resultando: Hechos probados: 1.º Que don Jesús Moreno Martínez, como propietario de la vivienda sita en la calle Fuente de Cuba, número 36, bajo derecha, de Cartagena (Murcia), acogida a la protección oficial, ha alterado el proyecto aprobado construyendo sin autorización una habitación en el patio. 2.º Que don José Ortiz Vera, como propietario de la vivienda sita en la calle Fuente de Cuba, número 36, 1.º izquierda, de Cartagena (Murcia), acogida a la protección oficial, ha alterado el

proyecto aprobado construyendo sin autorización una escalera que permite el acceso a la cubierta superior, siendo ésta no visitable. Que no destina dicha vivienda a domicilio habitual y permanente;

2.º Resultando: Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia formulada por don José Ortiz Vera el día 18 de diciembre de 1970 ante el ilustrísimo señor delegado provincial del Ministerio de la Vivienda de Murcia, a la vista de la cual se giró visita de inspección por los Servicios Técnicos provinciales, emitiéndose informe en que se consignaban las irregularidades transcritas en el 1.º resultando y señalándose como obras a realizar las siguientes: Derribar el dormitorio y dejar el patio según proyecto (vivienda señor Moreno); quitar la escalera de nueva creación, bajar los pretilos y suprimir la baranda puesta en la azotea superior (vi-

vienda señor Ortiz); plazo de ejecución, 30 días;

3.º Resultando: Que por la Dirección General de la Vivienda, a la vista de las diligencias previas practicadas, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, designándose juez instructor del mismo, con facultades para nombrar secretario de actuaciones, de cuyo acuerdo y nombramientos se dio traslado a los interesados.

4.º Resultando: Que formulado el oportuno pliego de cargos y notificado en forma a los interesados, no fue evacuado escrito de descargos por don José Ortiz Vera, en tanto que don Jesús Moreno Martínez aduce diversas razones de índole personal, así como la ignorancia respecto a la necesidad de autorización por parte del I. N. V. para realizar las obras;

5.º Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas procedimentales contenidas en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, sección 3.ª, capítulo VII, artículos 157 y 170 y supletoriamente las de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 133 a 137;

1.º Considerando: Que los hechos consignados en el 1.º resultando son constitutivos, los del apartado 1 y 2, de la falta grave tipificada en el artículo 153 B) 11 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, por cuanto se prohíbe la ejecución de obras que modifiquen el proyecto oficialmente aprobado, sin haber obtenido la pertinente autorización; y los del apartado 3 constituyen la falta grave prevista en el artículo 153 B) 6, por cuanto se prohíbe mantener desocupadas las viviendas de protección oficial.

2.º Considerando: Que los expedientados son responsables ante la Administración de los hechos enjuiciados, sin que sirva a exonerarles de su responsabilidad lo alegado en su descargo.

3.º Considerando: Que a las faltas graves corresponde imponer multas de hasta 50.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el

artículo 155, 2.ª, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, llevando aparejada asimismo la obligación de realizar las obras de subsanación señaladas en el 2.º resultando y en el plazo que en el mismo se fija en orden a su ejecución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968 y las Ordenes Ministeriales de 22 de octubre de 1963 y 10 de febrero de 1969;

4.º Considerando: Que por lo que respecta a la infracción, consistente en no dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente, lleva igualmente aparejada la descalificación de dicha vivienda con carácter de sanción, conforme a los términos establecidos en el artículo 155, párrafo d), del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial;

5.º Considerando: Que es competente para resolver este expediente el ilustrísimo señor Director General de la Vivienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2.131/63, de 24 de julio, en relación con el artículo 23 del Decreto 1.994/72, de 13 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda.

Vistos los preceptos legales citados, los artículos 157 y siguientes y concordantes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación, el instructor que suscribe tiene a bien elevar a V. I. la siguiente

#### Propuesta:

1.º Imponer a don José Moreno Martínez y don José Ortiz Vera, como autores de la falta grave, prevista en el artículo 153 B) 11 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, una multa de cinco mil (5.000) pesetas a cada uno de ellos.

2.º Obligar a los expedientados a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 168 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio

de 1968 y las Ordenes Ministeriales de 22 de octubre de 1963 y 10 de febrero de 1969, ejecuten las obras especificadas en el 2.º resultando y dentro del plazo que en el mismo se determina.

3.º Proponer al excelentísimo señor ministro de la Vivienda la descalificación, con carácter de sanción, de la vivienda sita en la calle Fuente de Cuba, número 36, 1.º izquierda, en Cartagena (Murcia), conforme se razona en el 4.º considerando.

No obstante, V. I., con superior criterio, resolverá lo procedente.

Madrid, 2 de septiembre de 1976.—El instructor, José Luis Zúñiga Molleda.—Es copia, el secretario (ilegible).

Lo que, a los efectos prevenidos en el artículo 80, párrafo 3.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se publica, para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su publicación, podrá presentar escrito de alegaciones.

El secretario de las actuaciones (ilegible). 1.729

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Acordado por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte «Monte de Todos», número 390-quinquies-bis de los del Catálogo de Utilidad Pública, perteneciente a los pueblos de Villacarriedo y Selaya, término municipal de Villacarriedo y Selaya, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha dispuesto señalar la fecha del treinta de diciembre de 1976, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el ingeniero de montes don Gerardo García Rodríguez, comenzando en el punto denominado San Bartolomé.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio (calle Rodríguez, número 5, 1.º); aperebiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos con el fin de poder devolver aquéllos una vez que hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 20 de septiembre de 1976.—El jefe provincial, Carlos Labat.—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura (ilegible). 1.762

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 79/73, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Milagros Valle Urralde, contra doña Carmen Cayo Herrero y don Luis Laguna Gutiérrez, se ha acordado en proveído de esta fecha sacar a la venta y en

pública subasta, por segunda vez, rebaja del 25% y término de ocho días, los bienes embargados a los demandados, que se hallan en depósito en el Parque Municipal del Ayuntamiento, para responder de la cantidad reclamada y costas del juicio, en trámite de ejecución de sentencia.

#### **Bienes embargados objeto de subasta**

Un vehículo, modelo D. K. W., matrícula S-71.082, tasado en 95.000 pesetas.

#### **Condiciones de la subasta**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de los bienes. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del precio total de los bienes, por lo menos, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y que ésta tendrá lugar el próximo día siete de octubre, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, en donde podrá hacerse el remate en calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Santander a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El oficial en funciones de secretario (ilegible).

## **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO**

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia de esta villa de Laredo y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de menor cuantía número 113 de 1976, que se tramita en este Juzgado promovido por el procurador de los Tribunales don Luis Jesús Merino Rubio, en nombre y representación de doña Teresa Ruiz

Francos, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Guriezo, actuando en beneficio de la comunidad hereditaria del finado don Manuel Ruiz San Martín, de la que el demandante forma parte, contra doña Felicitas Matienzo Valdés, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Guriezo, y contra la comunidad hereditaria de don Manuel Matienzo Isla, por la presente cédula se emplaza a los demás miembros de esta comunidad, que son desconocidos, para que dentro del plazo legal de nueve días hábiles, siguientes al de la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander o al de la exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan en el mencionado juicio civil, personándose en forma legal; bajo el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándoseles en rebeldía. Se les hace saber que en el caso de que comparezcan se les entregarán las copias de la demanda y de los documentos, en su caso. Dicho juicio versa sobre reivindicación de terreno rústico «El Calce», en Guriezo.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, expido y firmo la presente, en Laredo a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis. Hago constar que agosto no se cuenta en el término fijado por ser inhábil. — El secretario (ilegible).

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER**

#### **Edicto**

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, al número 338-75, promovidos por el procurador señor Alvarez Sastre, en representación de «Garaje Montaña, S. L.», domiciliada en esta capital, contra don Juan Angel Gorostiza Salmantón, domiciliado en Gordejuela —Vizcaya—,

hoy en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

«Providencia. Juez señor De Miguel Zaragoza.—En Santander a tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis. Dada cuenta del anterior escrito y exhorto que se acompaña, que se unirán a los autos de su razón, y conforme se pide se declara embargado, a disposición de este Juzgado y resultados del procedimiento, el turismo marca «Austin Victoria», matrícula S-6.971-C, que se halla, según la parte actora, depositado en la Guardia Civil de Amurrio, a la que se hará saber para los efectos procedentes que determina el 1.410 de la Ley Procesal Civil, y habida cuenta de desconocerse el domicilio del demandado, llámasele por edictos a fin de que comparezca en los autos, personándose en forma, dentro del término de nueve días que se le conceden a tal fin; advirtiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, publicándose dichos edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Cuide la representación actora de que tenga lugar lo acordado, entregándole el exhorto y edicto. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.—Firmados: Juan de Miguel Zaragoza.—Ante mí: Antonio García-Galán López. (Rubricados.) Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado, don Juan Angel Gorostiza Salmantón, al que se hacen los apercibimientos del caso, se publica la presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 3 de septiembre de 1976.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario, Antonio García-Galán López.

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda

se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 81 de 1976, a instancia de la Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra doña María Revuelta Faces y otros, en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.

Sentencia. — En la ciudad de Santander a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia de la Cooperativa de Crédito Caja Rural de Santander, con domicilio social en esta capital, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigida por el letrado don Francisco Somarriba Bahón, contra doña María Revuelta Faces, mayor de edad, propietaria, asistida de su esposo, don Baldomero Antonio García González, ambos con domicilio en Cabezón de la Sal, en esta provincia de Santander, contra don Juan Antonio Revuelta Faces, mayor de edad, propietario y vecino de Santibáñez de Carrejo, también de esta provincia, y contra don José Revuelta García, también mayor de edad, propietario y con la misma vecindad en Santibáñez de Carrejo de esta provincia, todos en situación de rebeldía, sobre reclamación de ciento una mil doscientas treinta y nueve pesetas con siete céntimos.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Santander, dirigida por el letrado don José Antonio Somarriba Bahón, contra doña María Revuelta Faces, don Juan Antonio Revuelta Faces y don José Revuelta García, todos en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a expre-

sados demandados a que abonen a la actora, conjunta y solidariamente, la cantidad de ciento una mil doscientas treinta y nueve pesetas con siete céntimos, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados rebeldes.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación personal a los demandados en situación de rebeldía, expido el presente, en Santander a once de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, P. S., Angel Gómez.

En diligencias previas número 308/76, por lesiones y daños, ocurrido el 24 de julio de 1976, se acordó citar ante este Juzgado a Miguel Angel García Quevedo, para declaración, reseña de documentación, tasar daños del vehículo matrícula 5.450-KP-78, y a Fernando García Sánchez, para ofrecimiento de acciones.

Torrelavega a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

1.463

En providencia dictada por el señor juez municipal en diligencias de carácter número 703/76, seguido ante este Juzgado por daños en accidente de tráfico, se ha acordado citar al denunciado Manuel Sánchez Izucieta, que tuvo su domicilio en Santander, calle de Santa Teresa de Jesús número 1, 3.º, y en la actualidad se desconoce su paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, debiendo presentar la documentación correspondiente al

vehículo matrícula S-2.479-C, y bajo los apercibimientos de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de citación en forma al interesado Manuel Sánchez Izucieta, expido la presente, en Torrelavega a 27 de julio de 1976.—El secretario (ilegible).

1.444

Don Juan Ríos Gil, capitán de Infantería, juez instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba II de la Legión, en la Plaza de Ceuta,

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa s/n., que instruye al legionario del mismo Tercio, Pedro López Puente, por los presuntos delitos de desertión y fraude, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Santander, al haber aprehendido dicho individuo

Y para que conste, expido el presente, en la Plaza de Ceuta a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El capitán juez instructor, Juan Ríos Gil. 1.531

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 560/76 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a doce de julio de mil novecientos setenta y seis. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio de faltas seguido por hurto, y a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por José Luis Montequín Muriedas, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Los Corrales de Buelna, contra Miguel Angel Saiz Velasco, de 17 años de edad, natural de Santoña, cuyo domicilio se desconoce.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Saiz Velasco, como autor de una falta de hurto, a la pena de 10 días de arresto menor y costas del juicio, y a que indemnice a José Luis Montequín Muriedas en la cantidad de 2.775 pesetas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Florencio Espeso Ciruelo.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Miguel Angel Saiz Velasco, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tales efectos, y firmo, en Torrelavega a 15 de julio de 1976.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.391

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 227 de 1976, seguido en este Juzgado por hurto, contra otro y Carlos Tierz Franco, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a doce de julio de mil novecientos setenta y seis. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad, ha visto este juicio verbal de faltas por hurto, y a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil del puesto de Torrelavega, siendo perjudicado Nicasio Gómez Suárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Esteban de Pravia, contra Carlos Tierz Franco, de 26 años de edad, soltero, natural de Barcelona y con domicilio en Bilbao, y Gerardo Santa Olalla González, de 32 años de edad, natural de Fresnillos de las Dueñas (Burgos) y vecino de Aranda de Duero, el anterior de profesión chofer y éste industrial.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Tierz Franco a la pena de diez días de arresto menor, como autor de una falta de

hurto anteriormente definida, y costas del juicio, absolviendo a Gerardo Santa Olalla González de la misma falta que se le imputaba; hágase entrega a su propietario de los objetos recuperados. Una vez firme esta sentencia remítase testimonio suficiente de particulares al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo. (Rubricado.)

Y para que conste y para su remisión al «Boletín Oficial» de la provincia para su notificación en forma al condenado Carlos Tierz Franco, que se encuentra en ignorado paradero y domicilio desconocido, expido la presente, en Torrelavega a trece de julio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.390

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 379 de 1976, seguido por estafa, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diez de julio de mil novecientos setenta y seis. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor juez municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por don José Odriozola Terán, de 26 años de edad, soltero y vecino de Barrera, contra Felicísimo Conde Gómez, de 22 años, soltero, estudiante, hijo de Lucio y Severina, natural de Horcajo de las Torres (Avila) y sin domicilio fijo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Felicísimo Conde Gómez, como autor de una falta de estafa anteriormente definida, a la pena de 10 días de arresto menor, costas y a que indemnice a Consuelo González González en la cantidad

de 2.000 pesetas. Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio suficiente de particulares al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Florencio Espeso Ciruelo.

Publicación: Dio y publicó la anterior sentencia el señor juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública, asistido de mí, el secretario, hoy, día de su fecha. Doy fe.—Firmado: Félix Arias Corcho. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Felicísimo Conde Gómez, que se encuentra en domicilio desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente, en Torrelavega a diez de julio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.376

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones bajo los números 877 y 879, acumulados, de 1976, promovidos contra don Juan Cairos González, en las que con fecha 30 de junio ppdo. se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Santander a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia, los presentes autos promovidos, respectivamente, por Engracia Martín Collado y María Jesús San Emeterio Uribarri, domiciliada la primera en Viveda y la segunda en Torrelavega, contra don Juan Cairos González, domiciliado en dicha ciudad, calle Juan XXIII, número 17, en reclamación sobre despido; y

Fallo: Que estimando las demandas acumuladas, promovidas por Engracia Martín Collado y María Jesús San Emeterio Uribarri, debo declarar y declaro improcedente el



cese de ambas actoras decretado por el demandado don Juan Cairos González en 10 de mayo ppdo. Que en su virtud debo condenar y condeno al mismo a que readmita a las actoras a su servicio en idénticas condiciones a las que venían rigiendo con anteriores al cese de ambas, y que satisfaga a cada una de ellas los salarios devengados desde dicha fecha hasta la de esta sentencia, que importan para cada una de ellas la suma de 17.595 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a formular contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriera el demandado, del importe total de la condena más el 20% de la misma, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España (Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas) más otras 250 en la cuenta 1.092 de la Caja de Ahorros, Oficina Principal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Francisco Aguirre.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Cairos González, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. 1.424

José Enrique González Merodio, de 18 años de edad, natural de Santander, hijo de Gregorio y de Josefina, de estado soltero, de profesión dependiente, domiciliado últimamente en Marqués de la Hermita, 36, 1.º-P-10, procesado en preparatorias 47 de 1976 por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el

número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis.—El secretario (ilegible). 1.567

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 547/76, promovidas a instancia de Angel Cobo Ortiz, contra la empresa «Caminos Moratías, S. A.», en reclamación de salarios, en las que se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Por S. S.ª Ilma. se acuerda dictar sentencia en este acto, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, habida cuenta que contra la sentencia que se dicte no cabe recurso alguno. A tal efecto procede tener por confeso al representante legal de la empresa demandada sobre los hechos de la demanda, por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral. En cuanto a los fundamentos jurídicos, los conceptos reclamados son conformes con lo dispuesto en las cláusulas 9, 16 y 17 del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción promulgado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de julio de 1974, en relación con la tabla salarial vigente desde 1.º de junio de 1975, por lo que respecta a vacaciones, pagas extraordinarias y participación de beneficios, así como con lo establecido en el apartado c) del artículo 44 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, por lo que respecta a la indemnización de cese por fin de obra, por lo que procede emitir el siguiente

Fallo: Que estimando la deman-

da interpuesta por don Angel Cobo Ortiz, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Caminos Moratías, S. A.», a que abone al demandante Angel Cobo Ortiz la cantidad de 7.384 pesetas por los conceptos de liquidación final, objeto de la demanda. Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Caminos Moratías, S. A.», hoy en desconocido domicilio, expido y firmo el presente, en Santander a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas. 1.425

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado Comarcal bajo el número 64 de 1975, a virtud de parte facultativa y diligencias previas, contra José Dueñas Domínguez, sobre lesiones por imprudencia, a Miguel Gutiérrez Puente, se ha practicado la siguiente:

#### Tasación de costas

Derechos por registro (D. C. 11.ª), 20 pesetas.

Diligencias previas (tarifa 1.ª, artículo 28), 30 pesetas.

Devengos por tramitación (tarifa 1.ª, artículo 28), 200 pesetas.

Devengos por suspensión (tarifa 1.ª, artículo 28), 40 pesetas.

Intervención médico forense (tarifa 5.ª, artículo 6.º), 350 pesetas.

Expedición y cumplimiento despachos, 750 pesetas.

Ejecución de sentencia (tarifa 1.ª, artículo 29), 30 pesetas.

Indemnizaciones, 17.400 pesetas.

Reintegro papel de oficio invertido, 230 pesetas.

Mutualidad judicial, 120 pesetas.

Total importe tasación, 19.170 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas las figuradas diecinueve mil ciento setenta pesetas, que corresponden satisfacer íntegramente al condenado José Dueñas Domínguez.

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, y sirva de notificación al expresado

condenado José Dueñas Domínguez, cuyo actual paradero se desconoce, por término de tres días, para que sobre la misma alegue lo que a su derecho conviniera, expido y firmo la presente, en Reinosa a veinte de julio de mil novecientos setenta y seis.—El secretario (ilegible). 1.419

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 226 de 1976, interpuesto por don Felipe Alvarez Requejo contra la denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia de petición sobre abono de remuneraciones devengadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 303 de 1976, interpuesto por la Sociedad Anónima «Banco Español de Crédito», representada por el procurador de los Tribunales don Ma-

nuel García Gallardo, contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de 8 de junio de 1976, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación de Trabajo de Santander de 9 de abril de 1976, por la que se denegó a la entidad recurrente la autorización para implantar tres turnos de trabajo de ocho horas en su Centro de Proceso de Datos de aquella capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 210 de 1976, interpuesto por doña María Dolores Van de Eynde Ceruti, profesora del Instituto Nacional de Bachillerato «Villajunco», de Santander, con la denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia sobre petición de abono de remuneraciones devengadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la ju-

risdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 214 de 1976, interpuesto por don Luis Antonio Pérez Gutiérrez, profesor del Instituto Nacional de Bachillerato «Villajunco», de Santander, contra la denegación tácita del Ministerio de Educación y Ciencia sobre petición de abono de remuneraciones devengadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso - Administrativo*

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 228 de 1976, interpuesto por doña María Dolores Ruiz Fernández, profesora del Instituto Nacional de Bachillerato «Villajunco», de Santander, contra la denegación tácita del Mi-

nisterio de Educación y Ciencia de petición sobre abono de remuneraciones devengadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1976.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Juan Daniel Fernández Arriola solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar taller confeccionista de objetos decorativos, cajas, etc., de plancha de plástico, en Peñacastillo, barrio San Martín, 19.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 27 de agosto de 1976.  
El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Consejo Provincial de Trabajadores de Santander ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de 12.000 litros para «gas-oil», para calefacción de viviendas, a emplazar en Polígono de Cazoña, parcela E-30.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quie-

nes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 5 de junio de 1976.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Consejo Provincial de Trabajadores de Santander ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de 12.000 litros para «gas-oil», para calefacción de viviendas, a emplazar en Polígono de Cazoña, parcela E-26.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 5 de junio de 1976.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Consejo Provincial de Trabajadores de Santander ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de 15.000 litros para «gas-oil», para calefacción de viviendas, a emplazar en Polígono de Cazoña, parcela D-18.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre

información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 7 de junio de 1976.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Consejo Provincial de Trabajadores de Santander ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de 12.000 litros para «gas-oil», para calefacción de viviendas, a emplazar en Polígono de Cazoña, parcela E-24.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 5 de junio de 1976.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

D. Manuel Gómez Bedoya solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos frigoríficos y de servicio, con 3,61 CV., en Vargas, 55.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 23 de agosto de 1976.  
El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Aprobado por este Ayuntamiento el «pliego de condiciones» que ha de regir la adjudicación, en pública subasta, del edificio y terreno anexo de la antigua casa del médico, ubicada en el sitio de «La Riega», barrio de «El Sedillo», de Entrambasaguas, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal y por el término de ocho días, del referido pliego, a efectos de examen y reclamación, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Entrambasaguas a 18 de septiembre de 1976.—El alcalde, Angel Cueto Otí.

### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el Padrón de Contribución Urbana correspondiente al ejercicio de 1976, al objeto de oír reclamaciones.

Ampuero, 4 de septiembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

1.701

### AYUNTAMIENTO DE RUESGA

**Bases que, de conformidad con las Resoluciones de la Dirección General de Administración Local de 18 de agosto y 7 de octubre de 1975, han de regir en la oposición libre para la provisión de una plaza de auxiliar de Administración General de las Corporaciones Locales, vacante en este Ayuntamiento de Ruesga**

Primera. Objeto de la convocatoria. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de auxiliar de Administración General, vacante en este Ayuntamiento de Ruesga, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coefi-

ciente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria 7.<sup>a</sup> del Decreto 689/75, de 21 de marzo, el exceso de límite de edad señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el citado Subgrupo de Administración General a los funcionarios que vinieren perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los consignados habrá de acompañarse certificación al respecto expedida por el Consejo Nacional de Educación, en la que acredite la citada equivalencia.

- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

Tercera. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, y que se compro-

meten a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el que se hará expresa cita del número y fecha del «Boletín Oficial» de la provincia en que se publican íntegramente las bases y programa que regirán la oposición.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de trescientas pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, la que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue; vocales: un representante del Profesorado Oficial, el secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de secretario,

salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Se observará en las oposiciones que se celebren en las poblaciones en que existan secciones del Instituto de Estudios de Administración Local lo dispuesto en el artículo 235.4 del Reglamento del Reglamento de Funcionarios de Administración Local sobre designación del representante del Profesorado Oficial.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la opo-

sición serán: tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio. — Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar, no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio. — De carácter voluntario.—Tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente por los aspirantes, o sólo una de ellas, por los opositores que lo solicitaren:

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Octava. Calificación. — L o s

tres primeros ejercicios serán eliminatorios y clasificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de los puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre del que resultara aprobado, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar todos los opositores que, habiendo superado la totalidad de las pruebas, excedieran del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar la fecha en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebellados, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar, además, la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presi-

dencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios siguiera en calificación al propuesto, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión M. Permanente, el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; si no tomare posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Décima. Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

#### Programa a que se refiere el segundo ejercicio de esta convocatoria

##### I. Principios de Derecho político y constitucional:

1.—El Estado.—Territorio, población y poder.

2.—La división de poderes.—Funciones y poderes del Estado.

3.—La Constitución.—El poder constituyente.

4.—Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

5.—Las Cortes Españolas.

6.—La organización judicial española.

##### II. Principios de Derecho administrativo:

7.—La Administración pública y el derecho administrativo.

8.—Fuentes del Derecho Administrativo.—Leyes y Reglamentos.

9.—Las personas jurídicas públicas.—Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10.—El acto administrativo.—Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.

11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa. —Concepto de órgano.—Jerarquía administrativa.—La competencia

administrativa. — Desconcentración y delegación.

12.—Los órganos superiores de la Administración Central Española.—El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas.—Los Ministros.

13.—Los órganos periféricos de la Administración Central Española.—Los Gobernadores civiles.

14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y Servicios periféricos de la Administración Central.—El alcalde como delegado del poder central.

15.—La Administración institucional.—Las Corporaciones públicas.—Los organismos autónomos.

##### III. Administración Local:

16.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17.—La provincia.—Organización y competencia de la provincia del régimen común. —Regímenes provinciales especiales.

18.—El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.—Regímenes municipales especiales.

19.—Las ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales.—Clases.—Procedimiento de elaboración y aprobación.

20.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

21.—Las normas de actividad de las entidades locales.—Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las entidades locales.

23.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación.—El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

24.—Los órganos de gobierno municipales. — El alcalde. — El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones informativas.

25.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

26.—Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las entidades locales.

28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las entidades locales.

29.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales.—Organización de la función pública local.—Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Ruesga a 16 de septiembre de 1976.—El alcalde, Miguel Verde Gómez. 1.754

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a la subasta de las parcelas números 1.049 y 1.050 de la zona de El Ensanche, adjudicadas a don Alejandro Larraona Ortega, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Laredo, 31 de agosto de 1976.  
El alcalde accidental (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para urbanización de Mata, Jaín y Tarr-

ba, saneamiento de Jaín y Sovilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

San Felices de Buelna a 6 de septiembre de 1976.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

### Edicto

Por don Miguel Merino Macho se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de fosa de estiércol y almacén, en la localidad de Requejo (Santander), de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Enmedio a 26 de agosto de 1976.  
El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Por «Estrada Butano», con domicilio en Torrelavega, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de gas propano para don Manuel Pérez Gómez, en el pueblo de Sarón, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados

de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santa María de Cayón a 31 de agosto de 1976.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### Anuncio

«Estrada Butano», de Torrelavega, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación depósito gas propano en edificio de don Santiago Santisteban, sito en Avda. de la Victoria, Residencia Palma Nova.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laredo a 9 de septiembre de 1976.—El alcalde, Guillermo Setién.

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, a instancia de don Pedro López-Chacarra Pérez, ha acordado iniciar expediente para la inclusión en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de las fincas urbanas número 9 de la calle Julián Ceballos, números 8 y 10 de la calle José María Pereda y construcción trasera del número 8 de la calle José María Pereda, propiedades de «Torresan, S. A.» y doña María del Pilar, don Rafael, doña María Elvira, doña María del Carmen y don José María Canales Villafranca, al considerar inadecuadas las edificaciones existentes.

Lo que se hace público a efectos de comparecencia en el expediente de todas aquellas personas intere-

sadas, las cuales, durante el plazo de quince días, pueden formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 13 de septiembre de 1976. — El alcalde, Carlos Monje. 1.732

**AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE CICERO**

Formado por Hacienda el Padrón de contribuyentes para el ejercicio de 1976, correspondiente a este Ayuntamiento, en el que se señalan las cuotas a satisfacer por la posesión y disfrute de la riqueza urbana, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Bárcena de Cicero a 3 de septiembre de 1976.—El alcalde, Marcelo Veci. 1.695

**AYUNTAMIENTO DE POLANCO**

**Edicto**

Por el director gerente de «Talleres Landaluce, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «calderería pesada», en la localidad de Requejada, sitio del Ventorro, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Polanco a 19 de agosto de 1976. El alcalde (ilegible). 1.607

**AYUNTAMIENTO DE CARTES**

La Corporación Municipal de Cartes, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 1976, aprobó el expediente número dos de alteración de créditos den-

tro del presupuesto ordinario vigente, por un importe de 1.185.000 pesetas, con el fin de hacer frente a las obligaciones necesarias y urgentes que en el mismo se consig-

nan. Dicho expediente estará de manifiesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles.

Cartes a 2 de septiembre de 1976.—El alcalde, Bernardo Ríos Martín. 1.682

**AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Matrícula de la licencia fiscal del impuesto industrial para el ejercicio de 1976, por plazo de diez días.

Padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos, por plazo de quince días.

Vega de Pas, 3 de septiembre de 1976.—El alcalde (ilegible). 1.686

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Bareyo. (1.743)

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos regla-

mentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Resguardo valores: 45.257, 45.343 y 47.621.

Ordinario: 55.921, 86.997, 93.119, 102.521, 104.347, 126.184, 127.511, 137.965, 139.014, 145.640, 147.812 y 149.268, de Principal.

Idem 7.170, de Urbana número 4.

Idem 3.895, de Urbana número 7.

Idem 2.250, de Urbana número 8.

Idem 1.600, de Urbana número 9.

Idem 1.542 y 3.909, de Alceda-Ontaneda.

Idem 2.846, de Ampuero.

Idem 965, de Cabezón de la Sal.

Idem 2.032 y 6.937, de Castro Urdiales.

Idem 1.208, de Cueto.

Idem 293, de Guarnizo.

Idem 5.715, 5.771 y 6.278, de Laredo.

Idem 2.521, de Mataporquera.

Plazo: 138, de Polanco.

Ordinario: 4.302, de Potes.

Idem 1.608, de Puentenansa.

Idem 611, de Puente Viesgo.

Idem 1.928, de Ramales.

Idem 3.810 y 9.303, de Reinosa.

Idem 1.296, de Santillana del Mar.

Idem 45, de Santoña.

Plazo: 1.797, y

Ordinario: 5.316 y 7.156, de Solares.

Idem 1.013, 8.927, 23.350 y 34.608, de Torrelavega número 1.

Idem 99, de Unquera.

Santander, 2 de septiembre de 1976.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)